

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00223 -00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SONIA ALONSO YEPES** contra **TEXTILES MIRATEX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: SONIA ALONSO YEPES
Apoderada Demandante: MARY LUZ SALAMANCA JAIMES
Rep. Leg. y Apo. Demandada: JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte aquí demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 8 a 160 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio la declaración del señor OMAR AURELIO DAZA BOHÓRQUEZ.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta la misma por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

A FAVOR DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 297 a 404.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonio la declaración del señor OLGA ALCANTARA, GISEL RAMÍREZ y HUGO OLMOS.

Se niega la solicitud de interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada, a instancia de la misma demandada, por considerarse improcedente.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **12 de abril del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00309-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EPS SANITAS S.A. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal E. P.S.Sanitas:	XIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS
Apoderada E. P.S.Sanitas:	ANDREA MONTES GUEVARA
Rep. Legal de ADRES:	HECTOR JOSE CORTES ARIAS
Apoderado de ADRES:	JOHANA CONSTANZA VARGAS

Se reconoce a la doctora ANDREA MONTES GUEVARA, como apoderada de EPS SANITAS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: toda vez que la parte demandada manifiesta no asistirle animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandada, manifiesta que desiste de la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia planteada, desistimiento que se acepta.

Por parte de la decisión de la excepción previa de prescripción, la misma se resolverá en la sentencia que ponga fin al litigio.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

Apoderada de la parte demandante desiste parcialmente de las pretensiones presentadas en la demanda, en consecuencia, se acepta el desistimiento parcial de las pretensiones a que alude la parte actora y que se detallan en escrito enviado al correo del Despacho previamente a la audiencia.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: La parte demandada se ratifica en lo consignado en la contestación y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y que medio magnético fueron incorporadas al expediente.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial la declaración del señor.

1. MIGUEL ANGEL BAUTISTA GUEVARA

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta dictamen pericial, que se encuentra incorporado al expediente y del cual se pone en conocimiento a la parte demandada para efectos de contradicción a partir de este momento.

A FAVOR DE ADRES

DOCUMENTAL: Decrétese como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a medio magnético.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de la señora MARIA ESPERANZA ROZO ROMERO. Se acepta desistimiento del testimonio solicitado por la apoderada.

Apoderada de ADRES solicita que comparezca perito quien realizo el Dictamen. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que garantice la comparecencia del perito con el fin de garantizar el derecho de contradicción en relación con esta prueba.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día 26 de marzo de 2021 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00617-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ STELLA ACOSTA BELTRÁN** contra **BERTHA INÉS DUQUE VILLEGAS** y OTROS.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante: LUZ STELLA ACOSTA BELTRÁN
Apoderada Demandante: MÓNICA ESTHER SANDOVAL OROZCO
Apoderada COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado de MARTHA FORERO PULIDO: JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO
Apoderado de los demandados: ALFONSO DE JESÚS DELGADO CELY
GLADYS FORERO PULIDO
RAFAEL ARMANDO FORERO PULIDO
EDNA MARGARITA FORERO PULIDO
MARGARITA PULIDO DE FORERO.
Demandado: MARTHA FORERO PULIDO
GLADYS FORERO PULIDO
RAFAEL ARMANDO FORERO PULIDO

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que los apoderados de las aquí demandadas manifiestan que desisten de las excepciones previas presentadas y toda vez que no obran más excepciones de este tipo por resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 20 a 181, 187 a 205, 565 a 578 del cuaderno dos, 20 a 267, 273 al 305 y 169 al 187 del cuaderno dos.

En relación con las documentales allegadas luego de presentada la demanda, no se incorporan, por improcedentes, toda vez que no se evidencia que sean sobrevinientes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a los demandados.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores WILLIAM ERNESTO BALLONA ACOSTA, ARLEY MEJIA NIETO, MARIANO LOPEZ, EDWIN JAVIER BALLONA ACOSTA, MARILIN LILIANA BAYONA ACOSTA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA GLADYS FORERO PULIDO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 461 a 466.

A FAVOR DE LA DEMANDADA MARGARITA PULIDO DE FORERO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 484 a 489.

A FAVOR DE LA DEMANDADA RAFAEL ARMANDO FORERO PULIDO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 508 a 513 del cuaderno 2.

A FAVOR DE LA DEMANDADA EDNA MARGARITA FORERO PULIDO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 534 a 539.

A FAVOR DE LA DEMANDADA MARTHA FORERO PULIDO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 659 a 662.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores ERNESTO BALLONA ACOSTA y JAVIER BALLONA ACOSTA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de la demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación en medio magnético.

A FAVOR DE LOS RESTANTES DEMANDADOS REPRESENTADOS POR CURADOR: toda vez que no fueron solicitadas, no hay lugar a decretar prueba alguna.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **07 de abril del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

En este estado de la audiencia, la apoderada de la parte actora, interpone recurso de reposición, contra el auto que ordeno no incorporar las documentales llamadas sobrevinientes, que fueron allegadas luego de la presentación de la demanda. A lo cual, el Despacho declara incólume el auto atacado y aclara el auto, en el sentido que si son necesarias, el Despacho las decretará de oficio, en el momento procesal oportuno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

URACIÓN: 00:23:58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00205-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de octubre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EPS SANITAS S.A. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal E. P.S.Sanitas:	XIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS
Apoderado E. P.S.Sanitas:	JORGE ELIECER GAITAN RIVERA
Rep. Legal y apoderado de ADRES:	ANDRES CARRILLO TRUJILLO

Se reconoce al doctor ANDRES CARRILLO TRUJILLO, como representante legal y apoderado de ADRES en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que el representante legal de la demandada no se hace presente, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S.

EXCEPCIONES PREVIAS: como quiera que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto la demandada no propuso en su respectiva contestación de demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: La parte demandada se ratifica en lo consignado en la contestación y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 48 a 70 y la que medio magnética obra a folios 52 a 55.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial la declaración del señor.

1. MIGUEL ANGEL BAUTISTA GUEVARA

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta dictamen pericial y se le concede 30 días a la entidad demandante para que allegue el dictamen correspondiente requiriéndose a las partes para que le garantice al perito respectivo el acceso a la información tendiente a rendir su dictamen.

A FAVOR DE ADRES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 113 a 129.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día 12 de abril de 2021 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.